

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2026

Señor

Peticionario anónimo

Publicación en página web

Asunto: Remisión del oficio CORNARE CS-01980-2026 recibido con radicado ANLA 20266200193972 del 13 de febrero de 2026. Informe técnico CORNARE IT-00579-2026
Referencia: ANLA 20256201619622 del 24 de diciembre de 2025. Extracción ilegal de material de río.

Expedientes: PQRS-26941-2026, PQRS-20168-2025

Respetado señor Peticionario anónimo:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual, esta Autoridad Nacional recibe de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare (CORNARE) la comunicación relacionada con "... *extracción ilegal de material de río...*" que le fue trasladada a través de la radicación ANLA 20262300032461 del 13 de enero de 2026; así las cosas, se publicará en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para su conocimiento y fines pertinentes, copia de la comunicación emitida por CORNARE, toda vez que, consultado el contenido de esta no se evidencia su publicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja

disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicado ANLA 20266200193972

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



INFORME TECNICO
DE QUEJA

Expediente: **SCQ-131-0052-2026**

Radicado: **IT-00579-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **INFORMES TECNICOS**

Fecha: **06/02/2026** Hora: **08:44:00** Folios: **5**

1. DATOS GENERALES:

Asunto: Atención a queja											
Radicado y Fecha: SCQ-131-0052-2026 del 15 de enero de 2026											
Expediente: SCQ-131-0052-2026				Expedientes relacionados: NA							
Municipio y Código: Alejandría 05021				Vereda y código: Ingreso 1. Tocaima 02120010000007 Ingreso 2-3 Remolino 02120010000013							
Paraje o Sector: NA				Tipo de Afectación Ambiental: minería aluvial (materiales de construcción)							
Proyecto, Obra o Actividad: Extracción de gravas (materiales de construcción)											
Nombre del Predio: NA				Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): Ingreso 1. Predio 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000 Ingreso 2. Predio 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000 Ingreso 3. Predio 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000							
Localización exacta donde se presenta el asunto: Saliendo del casco urbano del municipio de Alejandría, se toma la vía Alejandría – Santo Domingo, km 2, jurisdicción del municipio de Alejandría, Antioquia, coordenadas 06°23'13.272"N / -75°8'9.932"O											
COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: (Diligenciar las coordenadas del sitio de la afectación y del predio. Aclarar si son cartográficas u obtenidas con GPS):											
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)											
DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)				
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS					
Ubicación maquina	-75	8	9.39	06	23	13.272	1711				
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3 río Nare Parte Alta 2308-04-23-01											
Nombre del presunto infractor: Por identificar											
C.C. o NIT del presunto infractor:				Dirección y teléfono del presunto infractor:							
Nombre del interesado: AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY											
C.C. o NIT del interesado: Nit: 900.467.239-2				Dirección y teléfono del interesado: Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C. Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540119 www.anla.gov.co							
Fecha de la visita: 16 de enero de 2026											
Personas que participan en la visita:											
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de						
Fabio Nelson Cardenas López		70755936	5461616		Funcionario de Cornare						
Principal recurso natural afectado:											
Suelo		Agua		Aire		Flora		Fauna		Paisaje	
La actividad está siendo realizada: Con Permiso (___) Sin Permiso (_x_)											

2. Antecedentes:

Formato de queja con radicado SCQ-131-0052-2026 del 15 de enero de 2026, por medio de correo electrónico el interesado denuncia presunta realización de minería ilegal, “EN LA VIA SANTODOMINGO KM 15, MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA RIO NARE. SE VIENE REALIZANDO EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEL CAUCE DEL



INFORME TECNICO
DE QUEJA

RÍO UTILIZANDO MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORAS, VOLQUETAS U OTRAS), EN LAS FECHAS APROXIMADAS [24 DIC25]. ESTA ACTIVIDAD: NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN NI INFORMACIÓN VISIBLE SOBRE PERMISOS AMBIENTALES. HA GENERADO ALTERACIÓN DEL CAUCE, AUMENTO DE TURBIDEZ Y AFECTACIÓN VISIBLE DE FLORA/FAUNA ACUÁTICA.\r\n • REPRESENTA RIESGO PARA LA COMUNIDAD”
Radicación: 20262300032461

Correspondencia de salida con radicado CS-01305-2026 del 04 de febrero de 2026, por medio del cual se remite asunto de minería a la señora GLORIA CECILIA NARANJO en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA.

3. Observaciones:

3.1 El día 16 de enero de 2026, se realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0052-2026, en la cual, el interesado pone en conocimiento de Cornare lo siguiente: *“extracción de material del cauce del río utilizando maquinaria pesada (retroexcavadoras, volquetas u otras”*. En la inspección ocular se observó lo siguiente:

3.2 El día de la visita funcionarios de Cornare realizan recorrido sobre la vía que comunica los municipios de Alejandría y Santo Domingo, siguiendo las instrucciones de la denuncia, ubicando en las Coordenadas 06°23'13.272"N / -75°8'9.932"O, una máquina tipo retroexcavadora, parqueada sobre la vía, sin presencia de personal a sus alrededores. Ver imagen 1



Imagen 1, maquinaria tipo retroexcavadora

Características de los predios visitados:

3.3 En La inspección realizada a lo largo de la vía Alejandría Santo Domingo, se encuentran varios accesos vehiculares al rio Nare, de donde presuntamente se realiza la extracción de materiales de construcción con la utilización de maquinaria pesada. Ver Tabla 1

Ingreso 1	06°22'59.435"N	-75°8'9.395"O	Predio FMI 026-13524 050210001000000070117000000000
Ingreso 2	06°23'11.059"N	-75°8'5.591"O	Predio FMI 026-6017 050210001000000130001000000000
Ingreso 3	06°23'13.728"N	-75°8'10.485"O	Predio FMI 026-8932 050210001000000130002000000000

Tabla 1, coordenadas e Información de los predios

3.4 Los predios en los cuales se encuentra acceso vehicular hacia el cauce del Rio Nare, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare de información de Cornare, se identifican con la siguiente información Ver Tabla 2. Imágenes 2-3-4.

INFORME TECNICO
DE QUEJA

Ingreso 1	Predio FMI 026-13524 050210001000000070117000000000
Ingreso 2	Predio FMI 026-6017 050210001000000130001000000000
Ingreso 3	Predio FMI 026-8932 050210001000000130002000000000

Tabla 2 Identificación de los predios



Imagen 2 Predio FMI 026-13524

Imagen 3, Predio FMI 026-6017

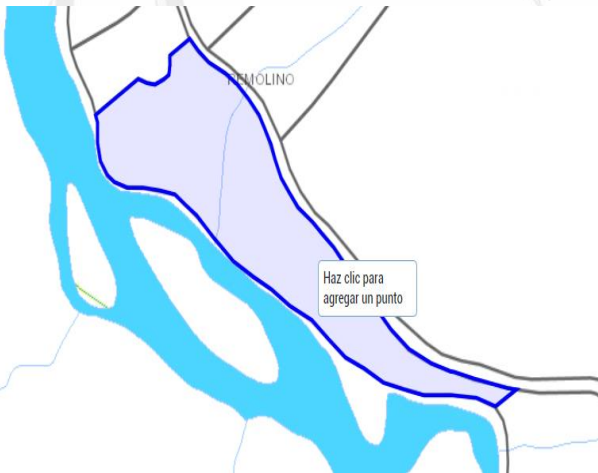


Imagen 4, Predio FMI 026-8932

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.5 Respecto a los propietarios de los predios FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000 Predio FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, Predio FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000 en campo no es posible identificar a los propietarios del predio, ni a los responsables de las actividades de (minería) aprovechamiento de materiales y gravas del río Nare mediante la utilización de maquinaria pesada, debido a que en el lugar no se encontraban personas que brindaran información.

Determinantes ambientales:

3.6 Se realizó la consulta en el Geoportal Interno de Cornare sobre los determinantes ambientales de los predios FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000 Predio FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, Predio FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000 Según la información reportada los predios cuentan con un Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de amenazas naturales ubicados al interior del POMCA del Río Nare, las cuales se ven intervenidas con las actividades de minería. (Ver Imágenes 5-6)

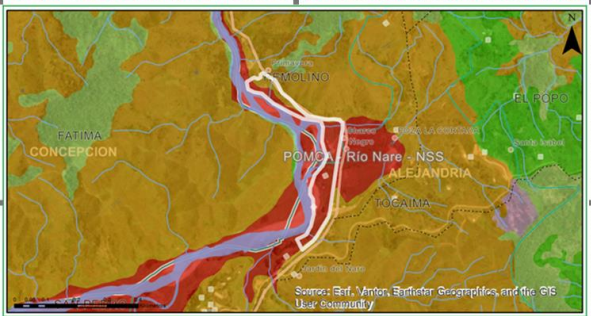
INFORME TECNICO
DE QUEJA

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PORCE NUS
Municipio	ALEJANDRIA
Vereda	REMOLINO, TOCAIMA
Subcuenca (NSS2)	Rio Nare Parte Alta
Microcuenca (NSS3)	Rio Nare Parte Alta
Área analizada	3.18



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.56	80.58
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.62	19.42

Imágenes 5-6 determinantes Ambientales

Temporalidad del Predio

3.7 A partir del análisis temporal de imágenes satelitales obtenidas en Google Earth Pro, en el periodo comprendido entre los años 2016 y 2021, se observa el estado los predios FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000, FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000, constatando la existencia de los ingresos al rio Nare, incluso en el análisis detallado del periodo 2021 a mayor escala, sobre el ingreso 1, se evidencia 2 vehículos tipo volqueta al interior del cauce del rio, lo que permite inferir una constante ejecución de actividades de aprovechamiento de materiales de arrastre, de igual manera La interpretación comparativa de las imágenes permite constatar una evolución progresiva de las áreas intervenidas, lo que indica la permanencia y continuidad de las labores extractivas durante dicho intervalo temporal. (Ver Imágenes 7-8-9)



Imagen 7. Año 2016



Imagen 8. Año 2017



Imagen 9 Año 2021

Consulta Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería

3.8 Tras la consulta del Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería, en las coordenadas 06°22'59.435''N -75°8'9.395''O, 06°23'11.059''N -75°8'5.591''O, 06°23'13.728''N -75°8'10.485''O, al interior de los predios FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000, FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000, donde se ubican los ingresos al Río Nare, se constató la existencia del expediente ARE-511302 en estado de evaluación bajo la MODALIDAD ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, a favor de EUSEBIO DE JESUS ESCUDERO CANO, (99067) MARIA FERNANDA ESCUDERO GOMEZ, (50429) TRITURADOS Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION ALEJANDRÍA S.A.S, para la explotación de ARENAS, GRAVAS, en un área de 95,4124 ha, con fecha de solicitud 10 de julio de 2025 en jurisdicción de los municipios de ALEJANDRÍA Y CONCEPCION. (Ver Imagen 10).

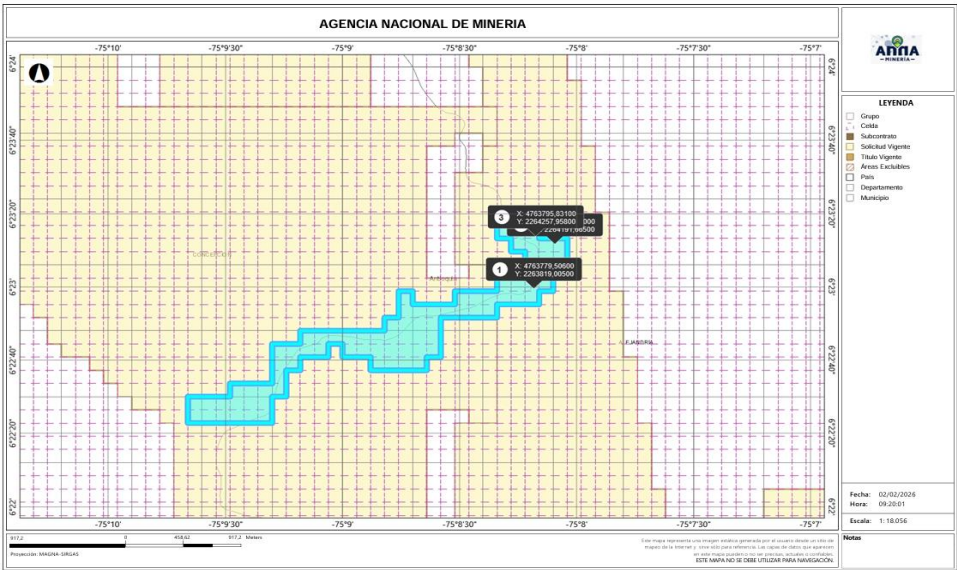


Imagen 10 mapa Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería

Ronda hídrica

3.9 Con el fin de determinar la Ronda Hídrica de la fuente de agua Río Nare se aplica la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente de Colinas bajas y de acuerdo a la evaluación y el análisis de información de Google Earth Pro y del Geoportal Interno de Cornare, el promedio de la ronda hídrica para el Río Nare, corresponde con la siguiente formula: Ver Tabla 3 imagen 11



Imagen 11 Interpretacion ancho del cauce Río Nare

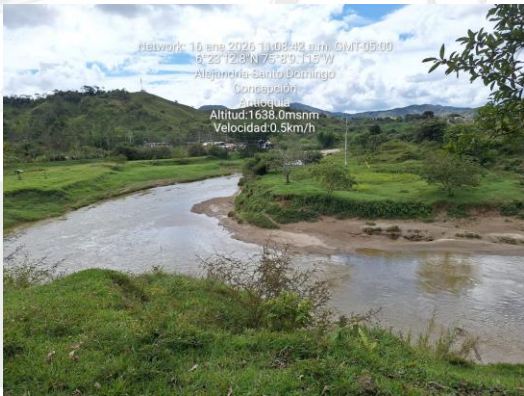
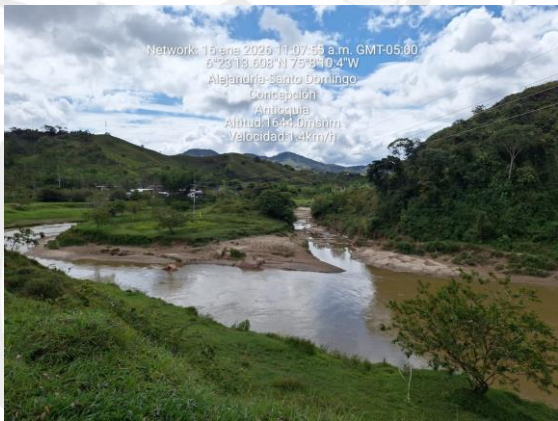
INFORME TECNICO
DE QUEJA

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	57.23	Mediante la visita en campo se establece que el área adyacente al cauce es de aproximadamente 1 metro, y con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría en su totalidad el caudal del cuerpo de agua.
Ancho cauce	23.02	Corresponde al ancho promedio del cauce de la fuente hídrica, interpretado en campo.
Ronda = SAI + X	57.23+46.04	El valor de X es igual a 2 veces el ancho del cauce de la fuente hídrica, por lo que, remplazado en la fórmula, este equivale a 46.04. Al aplicar la fórmula para obtener el valor de la ronda hídrica se obtiene que esta es equivalente a 103 metros, por lo que la ronda hídrica del cuerpo de agua en mención es equivalente a 103 metros en especial a lo largo de ambas márgenes aguas abajo del cauce natural del cuerpo de agua.

Tabla 3 interpretación de la ronda hídrica río Nare

Observaciones de Campo

3.10 Durante la visita de campo realizada el 16 de enero de 2026 se identificó una retroexcavadora estacionada sobre la vía Alejandría–Santo Domingo, en proximidad inmediata a los accesos al Río Nare; no obstante, en el momento de la inspección no se registró presencia de personal ni maquinaria en operación dentro del cauce, lo que sugiere una suspensión temporal de las labores extractivas al instante de la visita.



3.11 Se constató la existencia de al menos tres (3) accesos vehiculares directos al cauce del Río Nare, asociados a los predios con FMI 026-13524, 026-6017 y 026-8932, los cuales presentan características físicas compatibles con el tránsito reiterado de maquinaria pesada utilizada para la extracción de materiales de arrastre (arenas y gravas).



INFORME TECNICO DE QUEJA



3.12 En campo no fue posible identificar a los propietarios de los predios ni a los responsables de la actividad minera, debido a la ausencia de personas durante la visita, situación que limita la verificación inmediata de la legalidad de las operaciones y la atribución directa de responsabilidades ambientales.

3.13 La consulta de determinantes ambientales evidenció que los predios y los accesos al río se localizan en áreas clasificadas como agrosilvopastoriles y zonas con amenazas naturales dentro del POMCA del Río Nare, las cuales se encuentran intervenidas por actividades mineras, incrementando la susceptibilidad a procesos erosivos, inestabilidad de márgenes y alteraciones del cauce del río.

3.14 El análisis multitemporal de imágenes satelitales entre 2016 y 2021 permitió identificar la persistencia de accesos al río y la presencia histórica de vehículos tipo volqueta dentro del cauce, lo que evidencia continuidad y recurrencia en las actividades de aprovechamiento de materiales de arrastre, aun cuando el día de la visita no se encontraran labores activas.

3.15 De acuerdo con la interpretación de la ronda hídrica del Río Nare, estimada en aproximadamente 103 m a partir de la metodología del Acuerdo 251 de 2011, los accesos y zonas de intervención observados se ubican dentro del área de protección del cuerpo de agua, lo cual constituye un factor de riesgo para la integridad ecológica del sistema fluvial y para la estabilidad hidráulica aguas abajo.

3.16 La revisión del visor de la Agencia Nacional de Minería, indicó la existencia de un expediente en trámite bajo la modalidad de Área de Reserva Especial que cubre el sector; sin embargo, la actividad observada en campo se catalogó como realizada sin permiso ambiental vigente, dado que no se evidenció licencia ambiental otorgada por la autoridad competente para la extracción en el cauce del Río Nare.

3.17 Se evidencia la disposición de varias llantas usadas apiladas sobre el suelo descubierto, en un sector inmediato al cauce activo. Esta condición sugiere un uso antrópico del área, posiblemente asociado a actividades operativas o logísticas vinculadas al tránsito de maquinaria y vehículos pesados para la extracción de material de arrastre. La presencia de estos residuos dentro de la franja ribereña constituye una alteración del entorno natural y un potencial foco de contaminación y acumulación de desechos, además de representar un riesgo de arrastre hacia el cauce durante crecientes, con posible afectación a la calidad del agua y a la dinámica hidráulica local.



INFORME TECNICO DE QUEJA

4. Conclusiones:

4.1 Se confirma la existencia de accesos vehiculares directos al cauce del Río Nare en los predios con FMI 026-13524, 026-6017 y 026-8932, los cuales han sido utilizados de manera reiterada para el ingreso de maquinaria pesada destinada a la extracción de materiales de arrastre, aun cuando el día de la visita no se evidenció actividad en ejecución.

4.2 El análisis histórico de imágenes satelitales entre 2016 y 2021 demuestra la permanencia y continuidad de labores extractivas dentro del cauce, evidenciadas por la presencia de volquetas y la expansión progresiva de áreas intervenidas, lo que descarta que se trate de un evento aislado y permite inferir una intervención sostenida en el tiempo.

4.3 La delimitación de la ronda hídrica del Río Nare, calculada en aproximadamente 103 metros a partir de la metodología del Acuerdo 251 de 2011, indica que los accesos y zonas de intervención se localizan dentro del área de protección del cuerpo de agua, configurando una ocupación e intervención de la franja ribereña con potencial intervención a la estabilidad hidráulica, geomorfológica y ecológica del sistema fluvial.

4.4 Las actividades mineras se desarrollan en sectores clasificados dentro del POMCA del Río Nare como áreas agrosilvopastoriles y zonas con amenazas naturales, lo cual incrementa el riesgo de erosión, inestabilidad de márgenes y alteraciones en la dinámica del cauce, especialmente ante la remoción de materiales y el tránsito reiterado de maquinaria pesada.

4.5 En la visita de campo no fue posible identificar a los responsables de la actividad ni a los propietarios de los predios, situación que dificulta la verificación inmediata del cumplimiento normativo y la adopción de medidas directas en sitio, sin perjuicio de la presunta responsabilidad derivada de la ejecución de actividades extractivas en el área inspeccionada.

4.6 Aunque se identificó un expediente minero en trámite bajo la modalidad de Área de Reserva Especial para el sector, no se evidenció la existencia de licencia ambiental vigente para la extracción de materiales en el cauce del Río Nare, razón por la cual las actividades observadas se consideran ejecutadas sin los permisos ambientales requeridos por la normatividad aplicable.

4.7 La presencia de residuos como llantas usadas en la franja ribereña constituye un indicio adicional de uso operativo del área para labores extractivas y representa un factor de riesgo ambiental, tanto por su posible arrastre durante crecientes como por su contribución a la degradación del entorno y la afectación potencial de la calidad del agua.

5. Recomendaciones:

5.1 Requerir a los propietarios y/o responsables del predio FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000, Predio FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, Predio FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000, para lo siguiente:

5.2 Suspender de manera inmediata el ingreso de vehículos y maquinaria pesada al interior de los predios, con el propósito de extracción de materiales de construcción del interior del cauce del Río Nare, hasta tanto se cuente con los títulos mineros vigentes otorgados por la Agencia Nacional de Minería y la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

5.3 Remitir el presente informe técnico a la Alcaldía Municipal de Alejandría para que, en el marco de sus competencias (Ley 685-2001) y en materia de control territorial, ordenamiento del suelo y policía administrativa, se realicen las actuaciones que correspondan, incluyendo visitas de verificación, adopción de medidas preventivas y coordinación interinstitucional con Cornare y la Agencia Nacional de Minería, frente a la presunta ejecución de actividades extractivas sin los permisos requeridos.

F-CS35/V.08

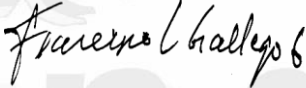
INFORME TECNICO
DE QUEJA

5.4 Requerir al municipio de Alejandría y a la Inspección de Policía, para que informe a Cornare sobre las acciones adelantadas para evitar las actividades de minería al interior del predio FMI 026-13524 PK_PREDIO 050210001000000070117000000000, Predio FMI 026-6017 PK_PREDIO 050210001000000130001000000000, Predio FMI 026-8932 PK_PREDIO 050210001000000130002000000000, las cuales se vienen ejecutando tiempo atrás, con la utilización de maquinaria pesada y sin los respectivos permisos de las autoridades competentes

Dar traslado del presente informe a la oficina de jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su competencia y conocimiento.

Actuación siguiente: jurídica				
a. El funcionario de Cornare verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DIA	MES	AÑO	
b. El Señor (a): ____ debe presentarse en las Oficinas de Cornare ubicadas en ____ a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:	HORA	DIA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare :			SI	NO
			☒	

6. Firmas:

Elaboró: funcionario de Cornare		Revisó: Profesional Grupo Quejas Ambientales		Aprobó: Subdirector de Servicio Al Cliente	
Nombre:	Fabio Nelson Cárdenas López	Nombre:	Francisco Luis Gallego García	Nombre:	John Fredy Quintero Villada
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	03/02/2026		04/02/2026	Fecha:	05/02/2026

Anexos. NA



Expediente:	SCQ-131-0052-2026
Radicado:	CS-01980-2026
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	OFICIOS DE SALIDA
Fecha:	13/02/2026
Hora:	11:18:35
Folios:	1



Rionegro,

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
Correo: licencias@anla.gov.co

Asunto: Remite informe técnico IT-00579-2026
Referencia: ANLA 20256201619622 del 24 de diciembre de 2025. EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIAL DE RÍO(PQRSD-20168-2025)
Expediente Cornare: SCQ-131-0052-2026

Cordial saludo,

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 16 de enero de 2026, en atención a la queja anónima remitida por la ANLA, a través del radicado SCQ-131-0052-2026 del 15 de enero de 2026 (PQRSD-20168-2025), en donde se denunció "en la vía santo domingo km 15, municipio de Alejandría, Antioquia río Nare. se viene realizando extracción de material del cauce de río utilizando maquinaria pesada (retroexcavadoras, volquetas u otras), en las fechas aproximadas [24 dic25]. esta actividad: no cuenta con señalización ni información visible sobre permisos ambientales. ha generado alteración del cauce, aumento de turbidez y afectación visible de flora/fauna acuática. representa riesgo para la comunidad" hechos ubicados en la vereda El Remolino del municipio de Alejandría; de la cual se generó el informe técnico No. IT-00579 del 6 de febrero de 2026, donde se concluyó lo siguiente:

4. Conclusiones:

4.1 Se confirma la existencia de accesos vehiculares directos al cauce del Río Nare en los predios con FMI 026- 13524, 026-6017 y 026-8932, los cuales han sido utilizados de manera reiterada para el ingreso de maquinaria pesada destinada a la extracción de materiales de arrastre, aun cuando el día de la visita no se evidenció actividad en ejecución.

4.2 El análisis histórico de imágenes satelitales entre 2016 y 2021 demuestra la permanencia y continuidad de labores extractivas dentro del cauce, evidenciadas por la presencia de volquetas y la expansión progresiva de áreas intervenidas, lo que descarta que se trate de un evento aislado y permite inferir una intervención sostenida en el tiempo.

4.3 La delimitación de la ronda hídrica del Río Nare, calculada en aproximadamente 103 metros a partir de la metodología del Acuerdo 251 de 2011, indica que los accesos y zonas de intervención se localizan dentro del área de protección del cuerpo de agua, configurando una ocupación e intervención de la franja ribereña con potencial intervención a la estabilidad hidráulica, geomorfológica y ecológica del sistema fluvial.

4.4 Las actividades mineras se desarrollan en sectores clasificados dentro del POMCA del Río Nare como áreas agrosilvopastoriles y zonas con amenazas naturales, lo cual incrementa el riesgo de erosión, inestabilidad de márgenes y alteraciones en la dinámica del cauce, especialmente ante la remoción de materiales y el tránsito reiterado de maquinaria pesada.

4.5 En la visita de campo no fue posible identificar a los responsables de la actividad ni a los propietarios de los predios, situación que dificulta la verificación inmediata del cumplimiento normativo y la adopción de medidas directas en sitio, sin perjuicio de la presunta responsabilidad derivada de la ejecución de actividades extractivas en el área inspeccionada.

4.6 Aunque se identificó un expediente minero en trámite bajo la modalidad de Área de Reserva Especial para el sector, no se evidenció la existencia de licencia ambiental vigente para la extracción de materiales en el cauce del Río Nare, razón por la cual las actividades observadas se consideran ejecutadas sin los permisos ambientales requeridos por la normatividad aplicable.

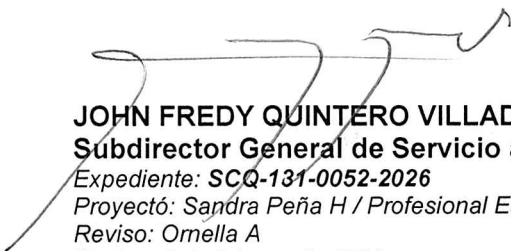


4.7 La presencia de residuos como llantas usadas en la franja ribereña constituye un indicio adicional de uso operativo del área para labores extractivas y representa un factor de riesgo ambiental, tanto por su posible arrastre durante crecientes como por su contribución a la degradación del entorno y la afectación potencial de la calidad del agua”

De acuerdo a lo anterior, se remite el informe técnico No. IT-00579-2026 del 6 de febrero de 2026, para su conocimiento y se le informa que desde esta autoridad ambiental se adelantarán las medidas a que haya lugar, así mismo se precisa que se remitió el presente asunto a la alcaldía de Alejandría en atención a los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se tomen las medidas de su competencia, en relación al asunto que se presenta a lo largo de la vía Alejandría- Santo Domingo, donde se evidenciaron varios accesos vehiculares al río Nare, de donde presuntamente se realiza la extracción de materiales de construcción con la utilización de maquinaria pesada

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Expediente: **SCQ-131-0052-2026**
Proyectó: Sandra Peña H / Profesional Especializada
Revisó: Ornella A
Fecha: 9 de febrero de 2026.
Anexo: IT-00579-2026
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas